

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número CE-11682-2024 del 18 de julio de 2024, la sociedad **CONINSA S.A.S** con Nit 890.911.431-1, representada legalmente por el señor **DANIEL HOYOS ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.603.920, en calidad de autorizado de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO KAIZEN VIS**, con Nit 830.053.812-2, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía 43.733.043, presentó ante Cornare solicitud para **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** en beneficio de los predios denominados "La Inmaculada", identificados con folios de matrículas inmobiliarias número 020-45073, 020-50797 y 020-205869, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia, con el fin de ejecutar el proyecto de vivienda "**KAIZEN**".

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-02460-2024 del 19 de julio de 2024.

2. Que se realizó visita técnica el día 08 de agosto del año en curso, a partir de la cual se elaboró el oficio interno con radicado CI-01343-2024 del 20 de agosto de 2024, donde se solicita suspender el trámite ambiental, aduciendo lo siguiente:

"... se realizó visita técnica el 8 agosto del presente año y por medio de la evaluación en oficina, se identifica que el proyecto se pretende desarrollar sobre tres predios con FMI 020-45073, 020-50797 y 020-205869, por lo cuales se encuentra un ecosistema estratégico correspondiente al Humedal Piamonte, reconocido en el Acuerdo 407 de 2020 por Cornare. Además, por medio del Acuerdo 423 de 2021 de Cornare, se acoge el plan de manejo ambiental para los humedales reconocidos. En este plan de manejo se establece una zonificación ambiental, con base en las cuales, se puedan orientar las actividades necesarias que permitan la restauración, conservación o su uso sostenible Por lo tanto, se solicita apoyo a la Oficina de Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos, e informan que será necesario realizar una nueva visita y una evaluación más..."

2.1 Que producto de lo precitado, a través del Auto AU-02910-2024 del 21 de agosto de 2024, notificado de manera personal por medio electrónico el día 27 de agosto del año en curso, se determinó **SUSPENDER EL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, iniciado mediante Auto AU-02460-2024 del 19 de julio de 2024, a la sociedad **CONINSA S.A.S**, con Nit 890911431-1, a través de su representante legal el señor **DANIEL HOYOS ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.603.920, o quien haga sus veces al momento, por el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo.

3. Que por medio del oficio interno CI-01759-2024 del 25 de octubre de 2024, se solicita a la oficina de Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos, información sobre el retiro a tener en cuenta para el humedal Piamonte.

4. Que mediante el radicado CI-01844-2024 del 12 de noviembre de 2024, la oficina de Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos, da respuesta a lo solicitado, determinando el retiro del humedal, aduciendo lo siguiente:

“En respuesta a la solicitud realizada por la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, le informamos que desde la Oficina de Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos junto con la Oficina de Ordenamiento Ambiental del territorio y gestión del riesgo, se han realizado encuentros con el municipio de Rionegro, con el fin de realizar las aclaraciones pertinentes sobre el proyecto inmobiliario llamado Kaizen, ya que en el diseño de dicho proyecto se pretendía intervenir varias zonas del espejo de agua del humedal Piamonte, así como de su ronda hídrica y áreas de conservación de este ecosistema.

Luego de realizar una revisión exhaustiva de los diferentes instrumentos de protección para dicho ecosistema, se encontró que el municipio de Rionegro estableció mediante el decreto 124 del 09 de abril de 2018 en el artículo 2.2.5.2.2.9 denominado como Áreas de Protección Hídrica para Lagos y Humedales, donde se establece un área de protección mínima de veinte (20) metros a partir del espejo de agua, zona húmeda o amagamiento. Por lo tanto, se llegó a un acuerdo con la secretaría de planeación, secretaría de hábitat y la curaduría urbana No. 1 que se deberá proteger esta zona para que en dicho ecosistema se siga presentando de manera exitosa los procesos ecológicos propios de este tipo de ambientes.

En el anexo 1, se encuentra el shape de los 20 metros establecidos como franja de protección para el humedal Piamonte.”

5. Que, en atención a lo anterior, se generó el Informe Técnico número **IT-08265-2024 del 03 de diciembre de 2024**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“...

3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio desde el parque principal del municipio de Rionegro se toma la calle 50 y en la carrera 58 se toma al margen derecho hasta calle 51; a 400 metros al margen izquierdo se ubica ingreso a proyecto de interés.

3.2 En cuanto a los predios donde se ubican los árboles de interés: Se encuentran ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro, en el sector conocido como Alto del Medio. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para el desarrollo del proyecto constructivo de vivienda denominado Kaizen. Al interior de estos predios se establece un ecosistema estratégico correspondiente al Humedal denominado Piamonte.



Imagen 1. Ubicación predios de interés y humedal

Vigente desde:

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

F-GJ-237/V.03

3.3 En cuanto al proyecto Kaizen: Consiste en la construcción de un proyecto de vivienda multifamiliar conformado por 1008 apartamentos VIS distribuidos en 9 torres de 12 pisos (10 pisos desde el acceso, y dos subniveles) y con torres de 8 y 10 apartamentos por piso, un edificio de parqueaderos de 9 pisos con zonas comunes y su respectivo urbanismo.

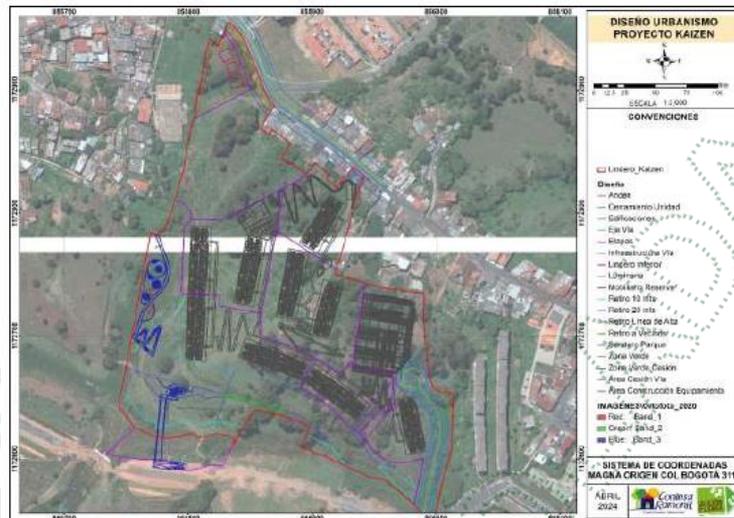


Imagen 2. Diseño urbanismo proyecto
Fuente: usuario

Dentro de los documentos técnicos de soporte aportados por el usuario, se cuenta con uno denominado “SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL PROYECTO KAISEN, MUNICIPIO DE RIONEGRO” (Informe_AprovechamientoForestal_junio2024), en el que se informa que en el área de intervención se encontraron 799 individuos arbóreos, entre los cuales se encuentra uno con categoría de veda nacional (*Cyathea caracasana*). En este caso se solicita el permiso de tala de aquellos individuos con DAP mayor a 10 cm, por lo tanto, se tienen 466 individuos arbóreos para tratamiento de tala y uno para trasplante. Los árboles con DAP menores a 10 cm suman 189. Para conservación se tienen 143 árboles.

Sin embargo, al tratarse de un aprovechamiento en zona urbana y con influencia directa de un ecosistema estratégico, se tendrán en cuenta para el permiso todos los árboles en cualquier estado desde latizales hasta fustales.

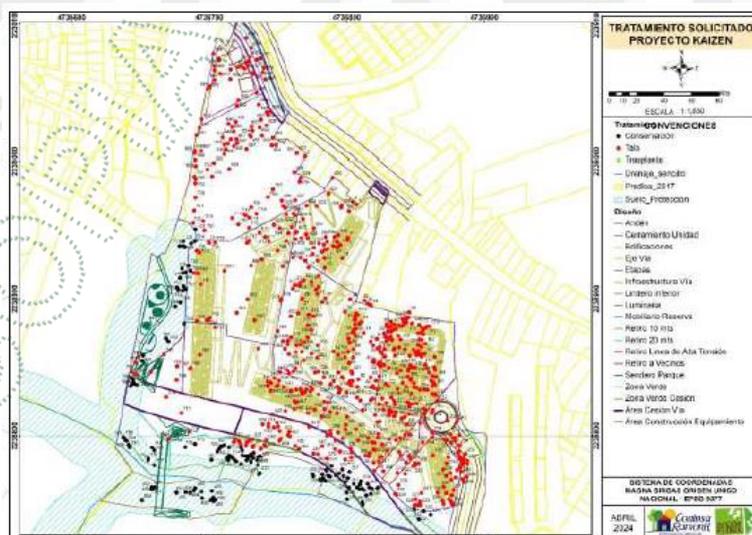


Imagen 3. Ubicación árboles y proyecto
Fuente: usuario

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Actividad - Tratamiento
<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia	2	Conservación
<i>Baccharis sp.</i>	Chilco	10	
<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	2	
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	60	
<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo	4	
<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco	1	
<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	33	
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	2	
<i>Cestrum nocturnum</i>	Galán de noche	1	
<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	14	
<i>Psidium cattleianum</i>	Guayabo rojo	2	
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	1	
<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	4	
<i>Citrus x limon</i>	Limon	1	
Muerto en pie	MEP	2	
<i>Miconia sp.</i>	Nigüito	1	
<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	1	
<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	1	
<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	1	
Total		143	
<i>Persea americana</i>	Aguacate	2	Tala
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	2	
<i>Brugmansia arborea</i>	Borrachero	13	
<i>Bougainvillra glabra</i>	Curazao	1	
<i>Frangula goudotiana</i>	Cabo de hacha	3	
<i>Baccharis sp.</i>	Chilco	34	
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	352	
<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo	8	
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	22	
<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco	1	
<i>Alchornea triplinervia</i>	Escobo	1	
<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	45	
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	30	
<i>Cestrum nocturnum</i>	Galán de noche	2	
<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	37	
<i>Psidium cattleianum</i>	Guayabo rojo	4	
<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla	1	
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	4	
<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	51	
<i>Euphorbia cotinifolia</i>	Liberal	2	
<i>Citrus x limon</i>	Limon	3	
Muerto en pie	MEP	3	
<i>Miconia sp.</i>	Nigüito	12	
<i>Eriobotrya japonica</i>	Nispero del Japón	2	
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	5	
<i>Solanum sp.</i>	Solanum	4	
<i>Bocconia frutescens</i>	Trompeto	8	
<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	2	
Total		654	
<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho sarro	1	Trasplante
Total		1	
TOTAL		798	

Dentro de este mismo documento se establecen medidas de manejo forestal, en las que se incluyen las actividades de trasplante y el protocolo para su realización; y las actividades de tala y aprovechamiento forestal. Estas medidas serán acogidas, se deberán realizar las actividades allí descritas y se deberá allegar informe del cumplimiento. También se presenta el plan de reposición integral arbórea, el cual consta de una compensación en una relación 2:1

para especies exóticas y 3:1 para especies nativas. Sin embargo, esta propuesta no es viable acogerla, ya que las reposiciones arbóreas para la Corporación son de 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas.

Como otro documento técnico soporte se aporta “CARACTERIZACIÓN FAUNA SILVESTRE TERRESTRE PROYECTO KAISEN” (Anexo8_CaracterizaciónFaunaSilvestre_Kaizen_), en el cual se muestran los resultados de la caracterización de fauna silvestre que habita o transita en el área de influencia del proyecto obteniendo para la avifauna especies como Gavilan pollero, Colibri colirrufa, Guacharacas, entre otros. Para la herpetofauna se encontraron Rana de lluvia, Ranita de pantano, Falsa coral de agua y Lagartijas, entre otras. Para las mastofauna se identificaron Zarigueya y Ardilla roja. La mayoría especies generalistas adaptadas a las zonas muy intervenidas y urbanas.

Allí mismo se establecen los planes de manejo para la fauna, informando que el ahuyentamiento se concentra en generar condiciones que causen estrés ambiental y por consiguiente un desplazamiento de los animales que se encuentren en una zona que será intervenida para un proyecto. Este método, debe combinarse con el rescate y la reubicación de los individuos que se encuentren en el sitio. Además, se determina que el ahuyentamiento de la fauna se realizará tres (3) días antes de comenzar la intervención, y cada mañana previo al inicio de las labores de tala. El rescate y reubicación se realizará durante el tiempo que duren las labores de tala. Siendo así, estos planes de manejo serán acogidos y se deberán aportar evidencias de su realización.

3.4 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: se encuentran ubicados en coberturas de pastos arbolados, con predominancia de pastizales, algunas zonas de regeneración natural en un estado sucesional temprano. Parte de los árboles de especies exóticas maderables como Ciprés no presentan óptimas condiciones estructurales por afectaciones mecánicas realizadas por personas externas, además, algunos de los árboles presentes en los lotes y área de intervención se caracterizan por ser de bajo porte, correspondientes a latizales con características arbustales.

Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Este inventario forestal cuenta con la identificación de (799) individuos arbóreos en el área de intervención, los cuales se contemplan desde el estado de latizales hasta fustales y, además, un bambusal. En el caso del bambusal se hará su evaluación en un ítem diferente, por lo tanto, en este caso el inventario contará con 798 individuos arbóreos a intervenir.

Siendo así, los árboles requeridos contenidos en el inventario forestal para los tratamientos de conservación, tala y trasplante corresponden a los siguientes:

Parte de estos individuos arbóreos presentan características particulares, así:

- Como se menciona anteriormente, por los predios de interés se encuentra un Ecosistema Estratégico denominado Humedal Piamonte, reconocido en el Acuerdo 407 de 2020 por Cornare; y según la información de la GDB entregada, específicamente la georreferenciación de los árboles, algunos se ubican al interior del espejo de agua. Por ser así, desde la regional se solicita a la oficina de Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos de Cornare, el apoyo técnico para determinar la forma adecuada de evaluar este aprovechamiento. Por lo que mediante el radicado CI-01844-2024, esta oficina indica lo siguiente:

(...)” desde la Oficina de Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos junto con la Oficina de Ordenamiento Ambiental del territorio y gestión del riesgo, se han realizado encuentros con el municipio de Rionegro, con el fin de realizar las aclaraciones pertinentes sobre el proyecto inmobiliario llamado Kaizen, ya que en el diseño de dicho

proyecto se pretendía intervenir varias zonas del espejo de agua del humedal Piamonte, así como de su ronda hídrica y áreas de conservación de este ecosistema.

Luego de realizar una revisión exhaustiva de los diferentes instrumentos de protección para dicho ecosistema, se encontró que el municipio de Rionegro estableció mediante el decreto 124 del 09 de abril de 2018 en el artículo 2.2.5.2.2.9 denominado como Áreas de Protección Hídrica para Lagos y Humedales, donde se establece un área de protección mínima de veinte (20) metros a partir del espejo de agua, zona húmeda o amagamiento. Por lo tanto, se llegó a un acuerdo con la secretaría de planeación, secretaría de hábitat y la curaduría urbana No. 1 que se deberá proteger esta zona para que en dicho ecosistema se siga presentando de manera exitosa los procesos ecológicos propios de este tipo de ambientes”.

Por lo tanto, los árboles que se ubican al interior del espejo de agua y su respectivo retiro de 20 metros, no podrán ser autorizados en este permiso y se deberá garantizar su conservación.

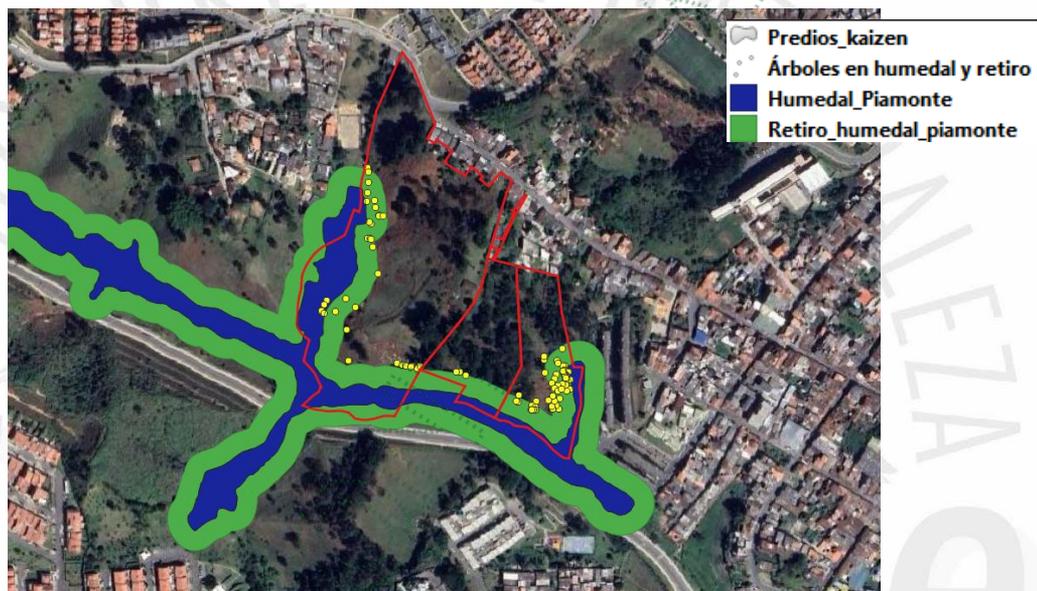


Imagen 4. Humedal Piamonte, retiro de 20 metros y árboles en su interior

- Las especies frutales como guayabo y limón, conforme el Decreto 1532 de 2019 en su Subsección 3 Del aprovechamiento, artículo 2.2.1.1.12.13. Especies frutales, indica que:

“Artículo 2.2.1.1.12.13. Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Por lo tanto, no será necesario solicitar su permiso y se podrán intervenir. Siendo así, no serán tenidos en cuenta en este permiso ni serán objeto de compensación.

- El Helecho sarro (*Cyathea caracasana*) objeto de trasplante corresponde a una especie con categoría de veda nacional establecida mediante la Resolución 0801 de 1977 del INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

"Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies

vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado”.

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales. En este caso como ya se mencionó en el numeral anterior, las medidas de manejo propuestas por el usuario serán acogidas, con una correcta actividad de trasplante. En caso de no sobrevivir, se deberá realizar su reposición en una relación 1:10.

- Finalmente, también se tienen individuos muertos en pie, los cuales serán contemplados en la autorización, no obstante, no serán objeto de compensación o reposición ambiental.

Integrando todas las características mencionadas anteriormente, a continuación, se presenta tabla resumen de cada árbol y su respectiva característica:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario	Característica
<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia	2	777, 782	Conservación
<i>Baccharis sp.</i>	Chilco	10	329, 330, 331, 332, 333, 351, 485, 495, 496, 502	
<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	2	481, 482	
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	60	339, 341, 342, 344, 346, 348, 349, 350, 352, 355, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 364, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 375, 376, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 486, 487, 498, 500, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 524	
<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo	4	724, 756, 795, 800	
<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco	1	501	
<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	33	345, 347, 489, 491, 492, 493, 494, 497, 499, 723, 725, 726, 736, 737, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 758, 759, 760, 761, 762, 773, 776, 778, 780, 783, 799	
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	2	365, 377	
<i>Cestrum nocturnum</i>	Galán de noche	1	798	
<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	14	353, 354, 363, 483, 484, 727, 757, 781, 784, 785, 786, 788, 789, 797	
<i>Psidium cattleianum</i>	Guayabo rojo	2	338, 343	
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	1	337	
<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	4	755, 779, 787, 796	
<i>Citrus x limon</i>	Limón	1	488	
Muerto en pie	MEP	2	490, 854	
<i>Miconia sp.</i>	Nigüito	1	356	

<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	1	729	
<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecuecos	1	728	
<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	1	340	
Total		143		
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	16	234, 335, 336, 379, 380, 381, 461, 462, 509, 512, 520, 521, 522, 523, 700, 701	Al interior del retiro de 20 metros del humedal
<i>Baccharis sp.</i>	Chilco	19	249, 259, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 321, 322, 334, 775	
<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo	4	240, 257, 721, 722	
<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco	1	733	
<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	32	253, 255, 256, 258, 261, 262, 264, 267, 268, 284, 285, 323, 324, 325, 326, 327, 719, 730, 734, 735, 738, 739, 740, 744, 763, 765, 774, 790, 791, 792, 793, 794	
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	1	463	
<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	7	281, 702, 720, 731, 732, 741, 764	
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	1	328	
<i>Miconia sp.</i>	Nigüito	9	238, 250, 251, 252, 254, 260, 270, 271, 272	
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	770	
<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho sarro	1	244	
<i>Bocconia frutescens</i>	Trompeto	2	266, 269	
Total		94		
<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	30	3, 14, 15, 16, 17, 18, 34, 38, 61, 193, 194, 401, 431, 557, 558, 569, 573, 600, 633, 634, 635, 636, 685, 693, 694, 704, 717, 718, 743, 769	
<i>Psidium cattleianum</i>	Guayabo rojo	4	214, 574, 658, 661	
<i>Citrus x limón</i>	Limón	3	561, 571, 601	
Total		37		
<i>Persea americana</i>	Aguacate	2	427, 630	Fustales y latizales por fuera del retiro del humedal
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	2	566, 567	
<i>Brugmansia arborea</i>	Borrachero	13	173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 182, 183, 184, 185, 196, 197	
<i>Bougainvillra glabra</i>	Curazao	1	36	

<i>Frangula goudotiana</i>	Cabo de hacha	3	27, 205, 215
<i>Baccharis sp.</i>	Chilco	15	1, 153, 154, 156, 157, 172, 189, 190, 199, 204, 207, 208, 233, 235, 292
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	336	4, 5, 6, 7, 9, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 32, 33, 35, 39, 40, 41, 42, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 102, 103, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 155, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 191, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 236, 237, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 372, 373, 374, 378, 382, 383, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 422, 423, 424, 425, 428, 429, 430, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 510, 511, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 559, 560, 562, 563, 565, 568, 570, 577, 592, 605, 607, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653,

			654, 655, 656, 657, 659, 660, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 686, 688, 689, 690, 691, 692, 695, 696, 697, 698, 699, 705, 709
<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo	4	200, 201, 202, 203
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	22	12, 21, 51, 54, 56, 62, 87, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 105, 180, 426, 593, 594, 595, 596, 687, 768
<i>Alchornea triplinervia</i>	Escobo	1	606
<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	12	556, 564, 576, 578, 581, 585, 587, 591, 616, 766, 767, 772
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	29	195, 209, 212, 586, 598, 599, 602, 603, 608, 610, 612, 615, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 628, 708, 710, 711, 712, 713, 716
<i>Cestrum nocturnum</i>	Galán de noche	2	631, 703
<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla	1	198
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	3	384, 385, 584
<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	51	8, 10, 13, 20, 29, 43, 45, 46, 48, 50, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 181, 186, 187, 188, 192, 206, 210, 211, 213, 239, 241, 242, 245, 246, 247, 248, 263, 265, 280, 282, 283, 552, 553, 579, 580, 583, 597, 604, 611, 613, 614, 627, 742, 745, 746
<i>Euphorbia cotinifolia</i>	Liberal	2	554, 555
Muerto en pie	MEP	4	243, 421, 629, 714
<i>Miconia sp.</i>	Nigüito	3	572, 575, 582
<i>Eriobotrya japonica</i>	Níspero del Japón	2	95, 632
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	4	589, 707, 715, 771
<i>Solanum sp.</i>	Solanum	4	28, 47, 104, 588
<i>Bocconia frutescens</i>	Trompeto	6	2, 19, 37, 44, 49, 52
<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	2	121, 590
Total		524	
TOTAL		798	

Siendo así, los árboles que serán autorizados en este permiso corresponderán a aquellos como fustales y latizales por fuera del retiro de 20 metros del humedal Piamonte.

Algunos de los árboles a intervenir sirven de forofito para otras especies de plantas epifitas como bromelias y orquídeas, las cuales cuentan con categoría de veda nacional, establecida mediante la resolución 0213 de 1977 del INDERENA. Es por esto, que será necesario realizar el rescate, traslado y reubicación de aquellas epifitas con óptimas condiciones para garantizar su sobrevivencia.

3.5 En cuanto a los individuos de flora silvestre de interés: se identifica un rodal de la especie Bambú (*Bambusa vulgaris*), sin manejo silvicultural, asociado a las zonas verdes al interior del lote bajo coberturas de pastos arbolados.

- Relación del inventario:

Tallos/ m ²	Especie	Área rodal (m ²)
10	<i>Bambusa vulgaris</i>	58

- La especie para aprovechar no cuenta con restricción por veda nacional, regional o local, según el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare y a nivel nacional, la Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia no ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (*Bambusa vulgaris*).



Imagen 5. Ubicación bambusal

- Área total flora silvestre:

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):	Especie
0,0058	0,0058	Bambú

3.6 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se

modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para los predios de interés las siguientes áreas: urbanas (100%).



Imagen 6. Determinantes ambientales predios de interés

Los árboles y bambusal a intervenir se ubican específicamente en áreas urbanas, las cuales se refieren a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT. En esta se podrán desarrollar múltiples actividad sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT del municipio.

Adicionalmente, los predios de interés se encuentran dentro de las determinaciones del Acuerdo 407 del 30 de octubre de 2020, “por medio del cual se reconocen algunos humedales en la jurisdicción de Cornare como ecosistemas estratégicos y se adoptan medidas para su recuperación y conservación” y Acuerdo 423 del 15 de diciembre de 2021 “por medio del cual se acoge el Plan de Manejo Ambiental para los Humedales reconocidos mediante acuerdo 407-2020, en la jurisdicción de Cornare como ecosistemas estratégicos y se adoptan medidas para su recuperación y conservación”.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para el desarrollo del proyecto constructivo de vivienda denominado Kaizen, en áreas donde la actividad forestal y constructiva es adecuada, y aquellos árboles que se ubican al interior del retiro de 20 metros del espejo de agua del humedal establecido por la oficina de Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos de Cornare, no serán intervenidos, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.7 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: como se indica en el numeral 3.4 de las observaciones, a continuación, se evaluarán aquellos árboles en estado de fustal y latizal que se ubican por fuera del retiro de 20 metros del espejo de agua del humedal Piamonte. Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	7,2	0,5	2	3,5	2,2	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	4,7	0,2	2	0,1	0,09	Tala
Solanaceae	<i>Brugmansia arborea</i>	Borrachero	3,7	0,2	13	0,6	0,4	Tala
Nyctaginaceae	<i>Bougainvillra glabra</i>	Curazao	5	0,2	1	0,1	0,08	Tala
Rhamnaceae	<i>Frangula goudotiana</i>	Cabo de hacha	3,9	0,04	3	0,01	0,008	Tala
Asteraceae	<i>Baccharis sp.</i>	Chilco	4,3	0,1	15	0,4	0,3	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	14	0,4	336	361	234,6	Tala
Piperaceae	<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo	3,8	0,2	4	0,3	0,2	Tala
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	6,9	0,2	22	2,6	1,7	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea triplinervia</i>	Escobo	3,5	0,05	1	0,004	0,002	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	4,7	0,2	12	0,5	0,3	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	13,6	0,5	29	53,7	34,9	Tala
Solanaceae	<i>Cestrum nocturnum</i>	Galán de noche	3	0,2	2	0,08	0,05	Tala
Euphorbiaceae	<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla	5,8	0,09	1	0,02	0,01	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	5,8	0,1	3	0,2	0,1	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	5,1	0,2	51	5,8	3,7	Tala
Euphorbiaceae	<i>Euphorbia cotinifolia</i>	Liberal	4	0,2	2	0,2	0,1	Tala
-	Muerto en pie	MEP	3,3	0,1	4	0,2	0,1	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Nigüito	3,3	0,2	3	0,2	0,1	Tala
Rosaceae	<i>Eriobotrya japonica</i>	Níspero del Japón	3,5	0,3	2	0,2	0,1	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	14,2	0,8	4	25,3	16,4	Tala
Solanaceae	<i>Solanum sp.</i>	Solanum	4	0,2	4	0,2	0,1	Tala
Papaveraceae	<i>Bocconia frutescens</i>	Trompeto	5,8	0,2	6	0,6	0,4	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	7	0,1	2	0,03	0,02	Tala
TOTAL					524	455,8	295,9	

3.8 Revisión de las especies de flora silvestre (Bambú), análisis del volumen solicitado: De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”, el volumen aproximado de una vara de *Guadua* en pie es de 0,1 m³. Así, la información del rodal sería:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)
Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú	0,1	1	580	58

- Puntos cartograficos que demarcan el poligono donde se realizara el aprovechamiento:

BAMBUSAL						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	22	45,13	6	9	24,80
2	-75	22	45,02	6	9	25,04
3	-75	22	45,26	6	9	25,18
4	-75	22	45,36	6	9	24,99

- Centro de acopio, rutas disponibles, finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: El centro de acopio serán los mismos predios de interes y los productos serán implementados en los mismos.

3.9 Registro Fotográfico:

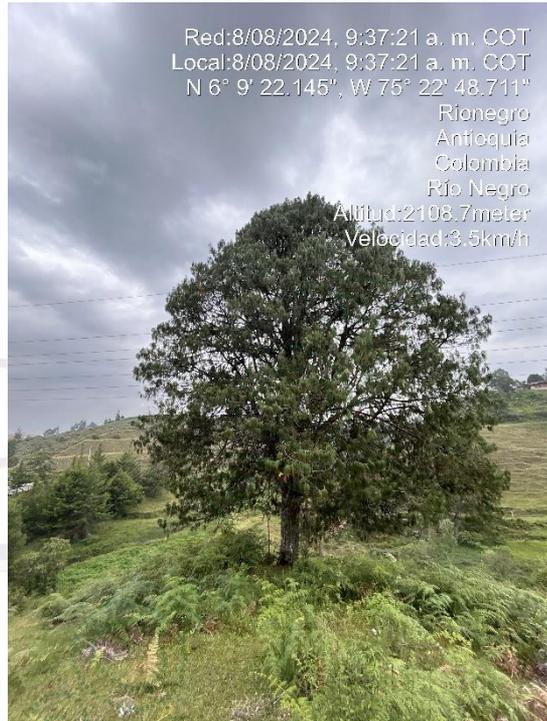
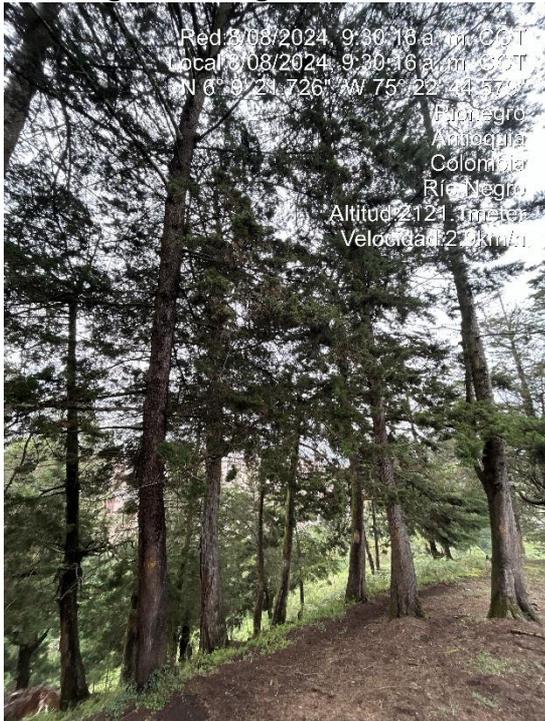


Imagen 7 y 8. Árboles a intervenir

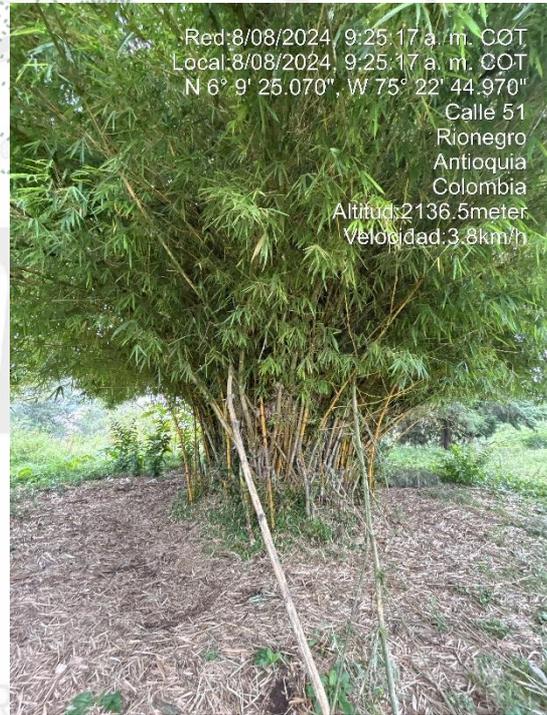
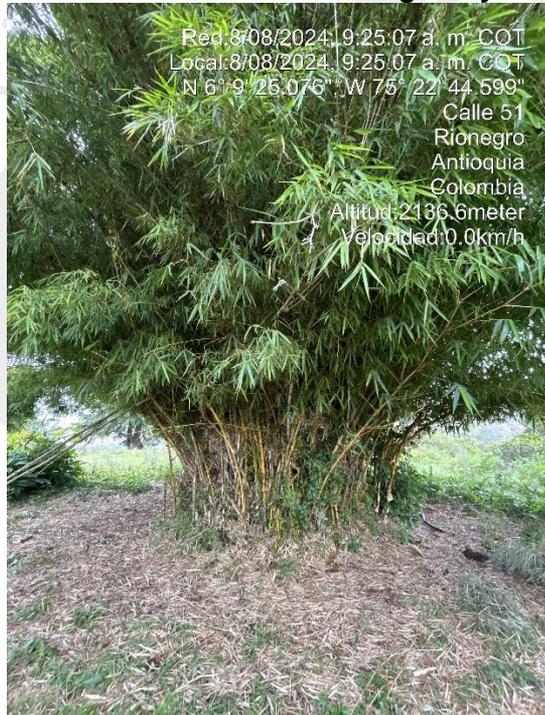


Imagen 9 y 10. Bambusal a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, en los predios identificados con FMI 020-45073, 020-50797, 020-205869, ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	2	3,5	2,2	0,00007	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	2	0,1	0,09	0,000005	Tala
Solanaceae	<i>Brugmansia arborea</i>	Borrachero	13	0,6	0,4	0,00002	Tala
Nyctaginaceae	<i>Bougainvillra glabra</i>	Curazao	1	0,1	0,08	0,000004	Tala
Rhamnaceae	<i>Frangula goudotiana</i>	Cabo de hacha	3	0,01	0,008	0,0000005	Tala
Asteraceae	<i>Baccharis sp.</i>	Chilco	15	0,4	0,3	0,00001	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	336	361	234,6	0,003	Tala
Piperaceae	<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo	4	0,3	0,2	0,00001	Tala
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	22	2,6	1,7	0,00006	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea triplinervia</i>	Escobo	1	0,004	0,002	0,0000002	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	12	0,5	0,3	0,00002	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	29	53,7	34,9	0,0005	Tala
Solanaceae	<i>Cestrum nocturnum</i>	Galán de noche	2	0,08	0,05	0,000004	Tala
Euphorbiaceae	<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla	1	0,02	0,01	0,0000006	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	3	0,2	0,1	0,000005	Tala
Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	51	5,8	3,7	0,0002	Tala
Euphorbiaceae	<i>Euphorbia cotinifolia</i>	Liberal	2	0,2	0,1	0,000007	Tala
-	Muerto en pie	MEP	4	0,2	0,1	0,000003	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Nigüito	3	0,2	0,1	0,000008	Tala
Rosaceae	<i>Eriobotrya japonica</i>	Níspero del Japón	2	0,2	0,1	0,00001	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	4	25,3	16,4	0,0003	Tala
Solanaceae	<i>Solanum sp.</i>	Solanum	4	0,2	0,1	0,000009	Tala
Papaveraceae	<i>Bocconia frutescens</i>	Trompeto	6	0,6	0,4	0,00001	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	2	0,03	0,02	0,0000008	Tala
TOTAL			524	455,8	295,9	0,0042	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0042 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 Técnicamente se considera **VIABLE** el APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Bambú propuesto en el predio identificado con FMI 020-205869, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y subproductos, de la especie que se muestra a continuación:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
0,0058	Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú	0,1	1	580	58

- Unidades de corta autorizadas: 1 = 0,01 hectáreas.

4.5 Los predios de interés se encuentran en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas urbanas. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para las áreas urbanas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Adicionalmente, los predios de interés se encuentran dentro de las determinaciones del Acuerdo 407 del 30 de octubre de 2020, "por medio del cual se reconocen algunos humedales en la jurisdicción de Cornare como ecosistemas estratégicos y se adoptan medidas para su recuperación y conservación" y Acuerdo 423 del 15 de diciembre de 2021 "por medio del cual se acogió el Plan de Manejo Ambiental para los Humedales reconocidos mediante acuerdo 407-2020, en la jurisdicción de Cornare como ecosistemas estratégicos y se adoptan medidas para su recuperación y conservación".

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para el desarrollo del proyecto constructivo de vivienda denominado Kaizen, en áreas donde la actividad forestal y constructiva es adecuada, y aquellos árboles que se ubican al interior del retiro de 20 metros del espejo de agua del humedal establecido por la oficina de Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos de Cornare, no serán intervenidos, es permitido el aprovechamiento forestal y de flora silvestre, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.6 Es importante mencionar que los árboles y bambusal anteriormente autorizados cumplen con las condiciones de ubicarse por fuera del retiro de 20 metros al espejo de agua del humedal Piamonte, establecido por la oficina de Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos de Cornare, la cual mediante el radicado CI-01844-2024 indica:

(...)” desde la Oficina de Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos junto con la Oficina de Ordenamiento Ambiental del territorio y gestión del riesgo, se han realizado encuentros con el municipio de Rionegro, con el fin de realizar las aclaraciones pertinentes sobre el proyecto inmobiliario llamado Kaizen, ya que en el diseño de dicho proyecto se pretendía intervenir varias zonas del espejo de agua del humedal Piamonte, así como de su ronda hídrica y áreas de conservación de este ecosistema.

Luego de realizar una revisión exhaustiva de los diferentes instrumentos de protección para dicho ecosistema, se encontró que el municipio de Rionegro estableció mediante el decreto 124 del 09 de abril de 2018 en el artículo 2.2.5.2.2.9 denominado como Áreas de Protección Hídrica para Lagos y Humedales, donde se establece un área de protección mínima de veinte (20) metros a partir del espejo de agua, zona húmeda o amagamiento. Por lo tanto, se llegó a un acuerdo con la secretaría de planeación, secretaría de hábitat y la curaduría urbana No. 1 que se deberá proteger esta zona para que en dicho ecosistema se siga presentando de manera exitosa los procesos ecológicos propios de este tipo de ambientes”.

4.7 Para las especies frutales como guayabo y limón no será necesario solicitar su permiso y se podrán intervenir, conforme el Decreto 1532 de 2019 en su Subsección 3 Del aprovechamiento, artículo 2.2.1.1.12.13. Por lo tanto, no son tenidos en cuenta en este permiso ni serán objeto de compensación o reposición.

4.8 También se tienen individuos arbóreos muertos en pie, los cuales son contemplados en la autorización, no obstante, no serán objeto de compensación o reposición forestal.

4.9 En documento denominado “SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL PROYECTO KAISEN, MUNICIPIO DE RIONEGRO” (Informe_AprovechamientoForestal_junio2024) se establecen medidas de manejo forestal, en las que se incluyen las actividades de trasplante y el protocolo para su realización; y las actividades de tala y aprovechamiento forestal. Estas medidas serán acogidas, se deberán realizar las actividades allí descritas y se deberá allegar informe del cumplimiento. También se presenta el plan de reposición integral arbórea, el cual consta de una compensación en una relación 2:1 para especies exóticas y 3:1 para especies nativas. Sin embargo, esta propuesta no es viable acogerla, ya que las reposiciones arbóreas para la Corporación son de 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas.

4.10 En el documento técnico soporte se aporta “CARACTERIZACION FAUNA SILVESTRE TERRESTRE PROYECTO KAISEN” (Anexo8_CaracterizaciónFaunaSilvestre_Kaizen_), se establecen los planes de manejo para la fauna y se determina que el ahuyentamiento de la fauna se realizará tres (3) días antes de comenzar la intervención, y cada mañana previo al inicio de las labores de tala. El rescate y reubicación se realizará durante el tiempo que duren las labores de tala. Siendo así, estos planes de manejo serán acogidos y se deberán aportar evidencias de su realización.

4.11 Algunos de los árboles a intervenir sirven de forofito para otras especies de plantas epifitas como bromelias y orquídeas, las cuales cuentan con categoría de veda nacional, establecida mediante la resolución 0213 de 1977 del INDERENA. Es por esto, que será necesario realizar el rescate, traslado y reubicación de aquellas epifitas con óptimas condiciones para garantizar su sobrevivencia.

4.12 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.13 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.14 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.15 Técnicamente se considera que **NO ES VIABLE** el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, en los predios con FMI 020-45073, 020-50797, 020-205869 ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies, ya que se ubican al interior del retiro de 20 metros del espejo de agua del humedal Piamonte, siendo un ecosistema estratégico de la región, y se debe procurar su conservación:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	16	234, 335, 336, 379, 380, 381, 461, 462, 509, 512, 520, 521, 522, 523, 700, 701
<i>Baccharis sp.</i>	Chilco	19	249, 259, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 321, 322, 334, 775
<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo	4	240, 257, 721, 722
<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco	1	733
<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	32	253, 255, 256, 258, 261, 262, 264, 267, 268, 284, 285, 323, 324, 325, 326, 327, 719, 730, 734, 735, 738, 739, 740, 744, 763, 765, 774, 790, 791, 792, 793, 794
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	1	463
<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	7	281, 702, 720, 731, 732, 741, 764
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	1	328
<i>Miconia sp.</i>	Nigüito	9	238, 250, 251, 252, 254, 260, 270, 271, 272
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	770
<i>Bocconia frutescens</i>	Trompeto	2	266, 269
TOTAL		93	

4.16 Técnicamente se considera que **NO ES VIABLE** el TRASPLANTE DE FLORA SILVESTRE, en los predios identificados con FMI 020-45073, 020-50797, 020-205869, ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro, para la siguiente especie, ya que el individuo se ubica al interior del retiro de 20 metros del espejo de agua del humedal Piamonte, siendo un ecosistema estratégico de la región, y se debe procurar su conservación:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho sarro	1	244

...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto ibidem, expresa: **“Tala o reubicación por obra pública o privada.** *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.”

Que el artículo 2.2.1.1.12.13 del Decreto 1532 de 2019, expresa:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.12.13. Especies frutales. *Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*

En el mismo sentido, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 estableció:

“Parágrafo 1o. *El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”*

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció: ... “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado ...”

Que las especies con condición de veda, podrán ser aprovechadas de acuerdo con las Resoluciones 0801 de 1977 y Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto precitado, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Que CORNARE, adoptó unas determinaciones a través del Acuerdo 407 del 30 de octubre de 2020, “por medio del cual se reconocen algunos humedales en la jurisdicción de Cornare como ecosistemas estratégicos y se adoptan medidas para su recuperación y conservación” y Acuerdo 423 del 15 de diciembre de 2021 “por medio del cual se acoge el Plan de Manejo Ambiental para los Humedales reconocidos mediante acuerdo 407-2020, en la jurisdicción de Cornare como ecosistemas estratégicos y se adoptan medidas para su recuperación y conservación”. y del Acuerdo 423 del 15 de diciembre de 2021 “por medio del cual se acoge el Plan de Manejo Ambiental para los Humedales reconocidos mediante acuerdo 407-2020, en la jurisdicción de Cornare como ecosistemas estratégicos y se adoptan medidas para su recuperación y conservación”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Conforme lo anterior, es importante considerar que la Corporación solo conceptuará sobre los árboles y bambusal que cumplan con las condiciones de ubicarse por **fuera del retiro de 20 metros al espejo de agua del humedal Piamonte**, el cual fue establecido por la oficina de Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos de Cornare, la cual mediante el radicado CI-01844-2024 indica:

“... desde la Oficina de Gestión de la Biodiversidad, Áreas Protegidas y Servicios Ecosistémicos junto con la Oficina de Ordenamiento Ambiental del territorio y gestión del riesgo, se han realizado encuentros con el municipio de Rionegro, con el fin de realizar las aclaraciones pertinentes sobre el proyecto inmobiliario llamado Kaizen, ya que en el diseño de dicho proyecto se pretendía intervenir varias zonas del espejo de agua del humedal Piamonte, así como de su ronda hídrica y áreas de conservación de este ecosistema.

Luego de realizar una revisión exhaustiva de los diferentes instrumentos de protección para dicho ecosistema, se encontró que el municipio de Rionegro estableció mediante el decreto 124 del 09 de abril de 2018 en el artículo 2.2.5.2.2.9 denominado como Áreas de Protección Hídrica para Lagos y Humedales, donde se establece un área de protección mínima de veinte (20) metros a partir del espejo de agua, zona húmeda o amagamiento. Por lo tanto, se llegó a un acuerdo con la secretaría de planeación, secretaría de hábitat y la curaduría urbana No. 1 que se deberá proteger esta zona para que en dicho ecosistema se siga presentando de manera exitosa los procesos ecológicos propios de este tipo de ambientes". (Negrilla por fuera del texto)

En el mismo sentido, se indica que para las especies frutales como guayabo y limón, no es requerido un permiso o autorización para su intervención y tampoco serán objeto de compensación o reposición ambiental; conforme a lo establecido en el Decreto 1532 de 2019, en su Subsección 3 del aprovechamiento, artículo 2.2.1.1.12.13.

En virtud de lo citado y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-08265-2024 del 03 de diciembre de 2024**, se considera procedente levantar la suspensión ordenada bajo el Auto AU-02910-2024 del 21 de agosto de 2024, y a su vez, autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **quinientos veinticuatro (524) individuos arbóreos**, y el **aprovechamiento de flora silvestre** para la especie Bambú (*Bambusa vulgaris*) de **quinientos ochenta (580) tallos**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN establecida en el artículo primero del Auto AU-02910-2024 del 21 de agosto de 2024, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la sociedad **CÓNINSA S.A.S** con Nit 890.911.431-1, representada legalmente por el señor **DANIEL HOYOS ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.603.920, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios con folios de matrículas inmobiliarias número 020-45073, 020-50797 y 020-205869, ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, con el fin de ejecutar el proyecto de vivienda "**KAIZEN**", para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo	ID inventario
Lauraceae	<i>Persea americana</i>	Aguacate	2	3,5	2,2	0,00007	Tala	427, 630
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	2	0,1	0,09	0,000005	Tala	566, 567
Solanaceae	<i>Brugmansia arborea</i>	Borrachero	13	0,6	0,4	0,00002	Tala	173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 182, 183, 184, 185, 196, 197

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo	ID inventario
Nyctaginaceae	<i>Bougainvillra glabra</i>	Curazao	1	0,1	0,08	0,000004	Tala	36
Rhamnaceae	<i>Frangula goudotiana</i>	Cabo de hacha	3	0,01	0,008	0,0000005	Tala	27, 205, 215
Asteraceae	<i>Baccharis sp.</i>	Chilco	15	0,4	0,3	0,00001	Tala	1, 153, 154, 156, 157, 172, 189, 190, 199, 204, 207, 208, 233, 235, 292
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	336	361	234,6	0,003	Tala	4, 5, 6, 7, 9, 22, 23, 24, 25, 26, 30, 31, 32, 33, 35, 39, 40, 41, 42, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 102, 103, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 155, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164,

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo	ID inventario
								165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 191, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 236, 237, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 372, 373, 374, 378, 382, 383, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 422, 423, 424, 425, 428, 429, 430, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443,

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo	ID inventario
								444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 510, 511, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 559, 560, 562, 563, 565, 568, 570, 577, 592, 605, 607, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 659, 660, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 686, 688, 689, 690, 691, 692, 695, 696, 697, 698,

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo	ID inventario
								699, 705, 709
Piperaceae	<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo	4	0,3	0,2	0,00001	Tala	200, 201, 202, 203
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	22	2,6	1,7	0,00006	Tala	12, 21, 51, 54, 56, 62, 87, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 105, 180, 426, 593, 594, 595, 596, 687, 768
Euphorbiaceae	<i>Alchornea triplinervia</i>	Escobo	1	0,004	0,002	0,0000002	Tala	606
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	12	0,5	0,3	0,00002	Tala	556, 564, 576, 578, 581, 585, 587, 591, 616, 766, 767, 772
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	29	53,7	34,9	0,0005	Tala	195, 209, 212, 586, 598, 599, 602, 603, 608, 610, 612, 615, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 628, 708, 710, 711, 712, 713, 716
Solanaceae	<i>Cestrum nocturnum</i>	Galán de noche	2	0,08	0,05	0,000004	Tala	631, 703
Euphorbiaceae	<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla	1	0,02	0,01	0,0000006	Tala	198
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	3	0,2	0,1	0,000005	Tala	384, 385, 584
Lauraceae	<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	51	5,8	3,7	0,0002	Tala	8, 10, 13, 20, 29, 43, 45, 46, 48, 50, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 181, 186, 187, 188, 192, 206, 210,

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo	ID inventario
								211, 213, 239, 241, 242, 245, 246, 247, 248, 263, 265, 280, 282, 283, 552, 553, 579, 580, 583, 597, 604, 611, 613, 614, 627, 742, 745, 746
Euphorbiaceae	<i>Euphorbia cotinifolia</i>	Liberal	2	0,2	0,1	0,000007	Tala	554, 555
-	<i>Muerto en pie</i>	MEP	4	0,2	0,1	0,000003	Tala	243, 421, 629, 714
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Nigüito	3	0,2	0,1	0,000008	Tala	572, 575, 582
Rosaceae	<i>Eriobotrya japonica</i>	Níspero del Japón	2	0,2	0,1	0,00001	Tala	95, 632
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	4	25,3	16,4	0,0003	Tala	589, 707, 715, 771
Solanaceae	<i>Solanum sp.</i>	Solanum	4	0,2	0,1	0,000009	Tala	28, 47, 104, 588
Papaveraceae	<i>Bocconia frutescens</i>	Trompeto	6	0,6	0,4	0,00001	Tala	2, 19, 37,44, 49, 52
Urticaceae	<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	2	0,03	0,02	0,0000008	Tala	121, 590
TOTAL			524	455,8	295,9	0,0042		

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los individuos anteriormente descritos, ubicados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 020- 45073, 020-50797 y 020-205869, se ubica en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	22	43,26	6	9	20,51	2117
-75	22	45,35	6	9	20,39	
-75	22	47,05	6	9	25,12	

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO (*Bambusa vulgaris*), propuesto para el predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020-205869, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, a la sociedad **CONINSA S.A.S** con Nit 890.911.431-1, representada legalmente por el señor **DANIEL HOYOS ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.603.920, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
0,0058	Poaceae	<i>Bambusa vulgaris</i>	Bambú	0,1	1	580	58

Parágrafo primero: El aprovechamiento de la flora silvestre tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento se hará dentro del polígono determinado por los siguientes puntos cartográficos:

BAMBUSAL						
Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	22	45,13	6	9	24,80
2	-75	22	45,02	6	9	25,04
3	-75	22	45,26	6	9	25,18
4	-75	22	45,36	6	9	24,99

Parágrafo tercero: Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

Parágrafo cuarto: El usuario deberá presentar un informe final sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, anexando la siguiente tabla diligenciada:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

ARTÍCULO CUARTO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **CONINSA S.A.S** con Nit 890.911.431-1, representada legalmente por el señor **DANIEL HOYOS ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.603.920, o quien haga sus veces al momento, **ya que se ubican al interior del retiro de 20 metros del espejo de agua del humedal Piamonte**, siendo un ecosistema estratégico de la región, y se debe procurar su conservación; establecidos en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-45073, 020-50797 y 020-205869, ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	16	234, 335, 336, 379, 380, 381, 461, 462, 509, 512, 520, 521, 522, 523, 700, 701
<i>Baccharis sp.</i>	Chilco	19	249, 259, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 321, 322, 334, 775
<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo	4	240, 257, 721, 722
<i>Saurauia ursina</i>	Dulumoco	1	733
<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	32	253, 255, 256, 258, 261, 262, 264, 267, 268, 284, 285, 323, 324, 325, 326, 327, 719, 730, 734, 735, 738, 739, 740, 744, 763, 765, 774, 790, 791, 792, 793, 794
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	1	463
<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	7	281, 702, 720, 731, 732, 741, 764
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	1	328
<i>Miconia sp.</i>	Nigüito	9	238, 250, 251, 252, 254, 260, 270, 271, 272
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	770
<i>Bocconia frutescens</i>	Trompeto	2	266, 269
TOTAL		93	

ARTÍCULO QUINTO: NO AUTORIZAR el TRASPLANTE DE FLORA SILVESTRE, a la sociedad **CONINSA S.A.S** con Nit 890.911.431-1, representada legalmente por el señor **DANIEL HOYOS ARISTIZABAL** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.603.920, o quien haga sus veces al momento, del individuo se ubica al interior del retiro de 20 metros del espejo de agua del humedal Piamonte, siendo un ecosistema estratégico de la región, y se debe procurar su conservación establecido los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-45073, 020-50797 y 020-205869, ubicados en zona urbana del municipio de Rionegro, para la siguiente especie:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho sarro	1	244

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **CONINSA S.A.S** representada legalmente por el señor **DANIEL HOYOS ARISTIZABAL**, o quien haga sus veces al momento, que, de acuerdo con lo establecido en el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019**, no es requerido un permiso y/o autorización para el aprovechamiento de los árboles frutales con características leñosas como lo son:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario	Característica
<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	30	3, 14, 15, 16, 17, 18, 34, 38, 61, 193, 194, 401, 431, 557, 558, 569, 573, 600, 633, 634, 635, 636, 685, 693, 694, 704, 717, 718, 743, 769	Frutales por fuera del retiro del humedal
<i>Psidium cattleianum</i>	Guayabo rojo	4	214, 574, 658, 661	
<i>Citrus x limon</i>	Limón	3	561, 571, 601	
Total		37		

Parágrafo. ADVERTIR que en el caso que requieran movilización de la madera producto del aprovechamiento, se deberá solicitar el **Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL)**, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020** "Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR a la sociedad **CONINSA S.A.S** representada legalmente por el señor **DANIEL HOYOS ARISTIZABAL**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento autorizado, para lo cual el titular deberá:

- **Para la compensación por los árboles** el usuario, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por la Resolución RE-06244-2021 del aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes opciones:

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 1707 árboles (373 x 3 = 1119) + (147 x 4 = 588) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboye (*Meriana nobilis*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), entre otros nativos, y **la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.**

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$40.117.914), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, (con el incremento del IPC), por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 1707 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3°: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales -PSA, es un valor de referencia sujeto al incremento anual del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

Parágrafo 4°: **ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el peticionario, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

• **Para la compensación por la flora silvestre (Bambú)** el usuario, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por la Resolución RE-06244-2021, disponiendo de las siguientes opciones:

Opción 1. El cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa, como es el caso del bambusal, se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma medio de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.25.

Ac: $0,0058 \times (7.25 / 2) = 0,021 \text{ Ha}$, equivalente a **210 metros cuadrados**, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboye (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de dos (02) meses, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **\$548.325**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por árbol es de \$23.502 para el año 2024, y para la cantidad de árboles que se podrían establecer en 0.021 hectáreas, se obtendría un costo de \$548.325.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR a la sociedad **CONINSA S.A.S** representada legalmente por el señor **DANIEL HOYOS ARISTIZABAL**, o quien haga sus veces al momento, el rescate, traslado y reubicación de aquellas plantas epifitas como bromelias y orquídeas con óptimas condiciones que se ubiquen sobre los árboles a aprovechar, para garantizar su sobrevivencia. Se recomienda tener en cuenta:

- **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
- **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
- **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
- **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

Parágrafo: La vigencia para el cumplimiento de estas obligaciones será similar a la vigencia para la compensación ambiental derivada del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ACOGER el documento técnico denominado “*SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL PROYECTO KAISEN, MUNICIPIO DE RIONEGRO*” (Informe_AprovechamientoForestal_junio2024), en cuanto a las medidas de manejo forestal, en las que se incluyen las actividades de tala y aprovechamiento forestal y, **REQUERIR** para que realicen las actividades allí descritas y se allegue informe de cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: ACOGER el documento técnico soporte denominado “*CARACTERIZACION FAUNA SILVESTRE TERRESTRE PROYECTO KAISEN*” (Anexo8_CaracterizaciónFaunaSilvestre_Kaizen_), en cuanto a los planes de manejo para la fauna y **REQUERIR** para que realicen las actividades descritas que constan en realizar el ahuyentamiento de la fauna tres (3) días antes de comenzar la intervención, y cada mañana previo al inicio de las labores de tala. El rescate y reubicación se realizará durante el tiempo que duren las labores de tala. Siendo así, se deberán aportar evidencias de su realización.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR a la sociedad **CONINSA S.A.S** representada legalmente por el señor **DANIEL HOYOS ARISTIZABAL**, o quien haga sus veces al momento, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo** en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente.**
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre,** desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados;** cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL),** y para esto deberá inscribirse en la “Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- **Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación,** que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **CONINSA S.A.S** representada legalmente por el señor **DANIEL HOYOS ARISTIZABAL**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

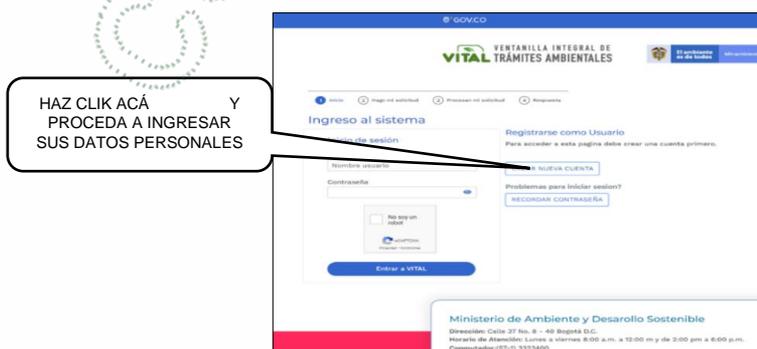
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR a la sociedad **CONINSA S.A.S** representada legalmente por el señor **DANIEL HOYOS ARISTIZABAL**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clik en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento- transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **CONINSA S.A.S** representada legalmente por el señor **DANIEL HOYOS ARISTIZABAL**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 056150644014

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por obra privada – Flora silvestre

Proyecto: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 4/12/2024

Técnico: Laura Arce